



D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

“RESOLUCIÓN

NC 57 y 58/24

En Madrid a 16 de septiembre de 2024, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver los recursos presentados por D. Felipe Jordán Iglesias, D^a María de los Ángeles Hernández Mangas, D. Santiago Rocha Benegas, D. Víctor Fernández de la Casa, D. David Pérez Herrero y D. Luis Daniel Ranz Estebarán, afiliados a la Federación Madrileña de Galgos (FMG, en lo sucesivo) instando la nulidad de la convocatoria para la elección de la Junta Electoral de la FMG, así como de las elecciones a los órganos de gobierno y representación de dicha Federación, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27 de julio de 2024, tuvo lugar en Meco (Madrid) la celebración del sorteo para la constitución de la Junta Electoral de la FMG que, según se indica en escrito firmado por el Secretario el día anterior, 26 de julio de 2024 (entiéndase que es el Secretario de la FMG, sin antefirma alguna) “... se celebra reunión urgente de la comisión y la Junta Directiva en la cual se establece dar un día más de plazo para celebrar el sorteo de la Junta Electoral y de esta manera constituirla”, teniendo lugar dicho sorteo “en nuestra sede federativa de la localidad de Meco”.



Consta en el expediente notificación telemática del Área de Régimen Jurídico Deportivo de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid fechada el 16 de julio de 2024, en la que, a petición de D^a María Ángeles Hernández Mangas, se le informa que *“... el domicilio de la FMG está en C/ Ventura Rodríguez, 5 - 28008 Madrid. Si quieren un escrito oficial, será necesario que paguen la tasa de certificado, en los términos indicados en la petición de subsanación”*.

Segundo.- El mismo día 27 de julio de 2024, D. Israel Panadero Mora, en calidad de denunciante-perjudicado, comparece en atestado número 2024-001046-00003758 ante la Comandancia de Guadalajara de la Guardia Civil y declara que *“... el 27 de julio de 2024, a las 09:55 horas se persona voluntariamente... (en sede de la Guardia Civil)... para denunciar una incomparecencia al sorteo de la junta electoral de la FMG. Que quiere manifestar que en ningún momento se le ha facilitado la dirección por parte de la FMG del sorteo de junta electoral para la citada Federación. Que finalmente ha podido encontrar la dirección ya que ha sido facilitada por usuarios de la Federación a los que ha ido preguntando, pero que en ningún momento y quiere reiterar ha sido facilitada por la citada Federación. Que dado lo acontecido quiere hacer constar que la realización del sorteo a la junta electoral de la FMG no debe realizarse debido a la ilegalidad de la misma”*.

A tales efectos nombra algunas personas como testigos y a dos personas como presuntos responsables de dicha situación, Vicepresidente y Secretario de la FMG.

Tercero.- El 29 de julio de 2024, D. Santiago Rocha Benegas, D. Felipe Jordán Iglesias, D. Víctor Fernández de la Casa, D. Luis Daniel Ranz Estebanz y D. David Pérez Herrero, firman escrito dirigido a la Junta Electoral de la FMG solicitando lo siguiente:

“1º.- La nulidad de pleno derecho de la convocatoria electoral a la Asamblea de la FMG al no ser realizada por el Presidente conforme exige la normativa electoral.

2º.- Subsidiariamente la nulidad de la convocatoria y de la composición de la constitución de la Junta Electoral, al realizarse incumpliendo el procedimiento establecido en dicho Reglamento, y



retrotraer todas las actuaciones al momento procedimental anterior para realizarse conforme a Derecho”.

Según manifiestan los solicitantes, la convocatoria electoral es realizada por el Vicepresidente de la FMG, siendo tal potestad exclusiva del Presidente, conforme exige no sólo el Reglamento Electoral de esta Federación, sino también el artículo 1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. Entienden así, que la convocatoria “*es nula de pleno derecho al ser convocada por una persona que no ostenta la representación de dicha federación, correspondiendo su convocatoria sólo y exclusivamente al Presidente”.*

Añaden a las que entienden irregularidades del proceso seguido, que no se ha respetado el artículo 7 del Reglamento Electoral de la FMG, ni tampoco el 8, en lo relativo a que “*se hace una convocatoria viciada en cuanto al lugar, no especificando lugar concreto (dirección física) donde se tiene que realizar y no realizando el sorteo público obligatorio que exige el Reglamento”;* y, en cuanto a la sede “*... indicar que en su página web, consta la dirección oficial en la Avenida de Madrid, 14 de El Molar (Madrid). Si bien, tras varios intentos de comunicación en dicha sede, siendo todas las notificaciones infructuosas y solicitando información a la Dirección General de Deportes... esta Administración indica que consta en su registro la dirección de la calle Ventura Rodríguez, 5 de Madrid. No conociendo ese órgano oficial dónde está inscrita la FMG ninguna sede en la localidad de Meco como se recogen en las convocatorias a la constitución de la Junta Electoral”.*

En definitiva, entienden que, además de ello, también se ha vulnerado el artículo 9 del reglamento electoral federativo que exige que “*la Junta Electoral será elegida dos días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General”*, habiéndose elegido el mismo día de la publicación de la convocatoria. Por ello “*al no poder comprobarse la presentación de candidaturas, la realización del sorteo y la composición correcta de la Junta Electoral, siendo claro el último apartado del artículo 9, reiterando el incumplimiento del principio de publicidad y transparencia”.*



Cuarto.- El 29 de julio de 2024, D. Felipe Jordán Iglesias, firma escrito dirigido al “*Presidente y su Junta Directiva*” de la FMG en el que puede leerse, a la literalidad, lo siguiente:

“Me dirijo a usted para solicitarle la pertinente información sobre la dirección exacta del lugar donde van a realizar el sorteo para el nombramiento de la junta electoral, ya que en sus comunicados oficiales publicados siempre a última hora del día no aparece, aparece fecha, localidad pero no el lugar donde se realizará.

Envié formulario tal y como ustedes solicitaron a la dirección de correo que ustedes publicaron en su medio de difusión para ser miembro de la misma, según el artículo 8 del reglamento electoral por el que se rige la federación madrileña de galgos el sorteo será público y así poder asistir quien lo desee y los interesados en formar parte de ella, de esta forma evitaríamos malas interpretaciones ya que la primera premisa es la transparencia en el proceso de los cuales ustedes a día de hoy forman parte como dirigentes de la misma.

Por todo ello, a día de hoy 29 de julio de 2024 a las 16:30 horas, y como federado y persona interesada en formar parte de la junta electoral de la FMG, les indico me informen en la mayor brevedad posible dónde debo dirigirme para estar presente en el sorteo de la Junta Electoral”.

Quinto.- El mismo 29 de julio de 2024, D. Felipe Jordán Iglesias presenta ante esta Comisión Jurídica del Deporte -vía telemática (59/184569.9/24)-, escrito por el que “*siendo federado adscrito a la FMG en proceso electoral*” comunica que “*ha presentado alegaciones en el día de hoy ya que dicha Federación se encuentra en proceso electoral, con la formación de la junta electoral de la que mandé documentación para formar parte y asistir al sorteo ya que según el reglamento debe ser público, no informando del lugar en su medio de información oficial, al igual que no contestan a su correo oficial que su medio de contacto*”; por ello solicita “*tengan a bien las alegaciones presentadas a día de hoy 29/07/24 de las cuales se ha mandado copia a la FMG y tengan conocimiento de la opacidad en el proceso electoral*”.

Sexto.- El 30 de julio de 2024, D^a. María de los Ángeles Hernández Mangas, presenta tres escritos ante esta Comisión Jurídica del Deporte -vía telemática



(59/194486.9/24, 59/196069.9/24 y 59/195313.9/24)-, por los que viene a solicitar lo siguiente, respectivamente:

- 1.- Tengan en cuenta la documentación que se aporta ya que el proceso electoral debe realizarse de forma transparente y en igualdad de condiciones para todos los federados y personas interesadas. Se cita que: *“Ante los hechos acontecidos en el sorteo de la JE de la FMG, adjunto enviamos recurso presentado ante dicha Federación. El sorteo según se indica en el reglamento electoral debe realizarse públicamente. En el anuncio del mismo, no se especifica dirección, solamente que se realizará en la localidad de Meco (Madrid) cuando el domicilio de la FMG y según figura en la web de la misma, está situado en la localidad de El Molar (Madrid). Varios interesados en acudir al sorteo y que firman el presente recurso acudieron a la localidad de Meco siendo infructuosa la búsqueda del lugar”*.
- 2.- Sea revisada y estudiada la documentación que se aporta para la inclusión en el censo de clubes de la FMG a los clubes denominados Club Ajalvir (número de registro A422) y Club Manzolo El Álamo (CDE 4927). Según la presentadora del escrito *“en pleno proceso electoral de la FMG, hemos detectado que dos clubes han sido excluidos del censo electoral sin motivo ya que son clubes que han participado en años anteriores en competiciones y han abonado la tasa correspondiente. Tras enviar escrito de subsanación a la FMG y no obtener respuesta, nos vemos en la obligación de ponerlo en conocimiento del Área Jurídica del Deporte de la Consejería...”*.
- 3.- Tengan en cuenta la documentación que se aporta ya que el proceso electoral debe realizarse de forma transparente y en igualdad de condiciones para todos los federados y personas interesadas. En el expone, la Sra. Hernández Mangas reitera el mismo argumento que en el apartado 1 anterior, por lo que se da por reproducido.

Séptimo.- El 9 de agosto de 2024, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte (Refª 59/251717.9/24) adjuntando copia de los cuatro escritos presentados ante este órgano colegiado (Antecedentes de Hecho Quinto y Sexto), requiere de la FMG expediente completo así como informe de su



razón, trámite que es evacuado vía telemática el 23 de agosto de 2024 (Refª 59/288409.9/24) por D. Alberto Núñez Gil, quien tras indicar que *“como Presidente de la FMG... queremos hacer todo con orden y sin salirnos de las pautas que nos marcan ustedes, creemos haber actuado en el curso de la legalidad, si Vds. creen que algún jurídico de su Administración puede llevar nuestro proceso electoral o asesorar a la Junta Electoral, estaríamos encantados de ponernos a su entera disposición y pagar los correspondientes honorarios”*.

La contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión Jurídica del Deporte, es realizada el 23 de agosto de 2024 mediante escrito firmado por D. Rodolfo Solano Pérez, en calidad de Presidente de la Junta Electoral de la FMG, cuyo contenido literal es el siguiente:

“En cuanto a la impugnación del sorteo para la constitución de la Junta Electoral formuladas por Felipe Jordán Iglesias y María Ángeles Hernández Mangas, alegando la falta de información del lugar de celebración del sorteo, les indicamos que en todo momento se ha mencionado la sede federativa, como lugar de celebración del mencionado sorteo. Aunque en el pasado hubiera otras sedes federativas, actualmente se encuentra en Camino Bujés, 16 CP 28880 Meco (Madrid) como así consta en la Federación Española de Galgos...”

En cuanto a la reclamación del día 30 de julio de María Ángeles Hernández Mangas, referente a la exclusión de los clubes de Ajalvir y Manzolo El Álamo del censo electoral, hemos comprobado que ambos clubes participaron en la temporada 2022/23 y que procede su inclusión en el mencionado censo, habiéndose producido un error por nuestra parte al computar las temporadas, ya que se convocan elecciones en la temporada 2023/24 y las votaciones por correo y presenciales son en la temporada 2024/25, por lo que la consideración de temporada anterior, sería para la 2022/23.

Contestando a la reclamación del día 30 de julio de María Ángeles Hernández Mangas, en representación de varios federados, impugnando la convocatoria de elecciones y el sorteo de la Junta Electoral, les informamos que si bien es cierto que el Presidente estaba ausente el día de la convocatoria, se realizó la consulta al Registro de Entidades Deportivas, que nos respondió que por ausencia justificada podía firmar



el Vicepresidente. En cuanto a la publicación del reglamento electoral, queremos indicar que se publicaron las modificaciones al mismo aprobadas por la CAM, en la web de la Federación el 4 de julio de 2024. El Reglamento electoral anterior, se encuentra publicado en la web de la Federación de años pasados. En cuanto a los días de plazo para la publicación de la convocatoria electoral, hemos seguido lo establecido en el calendario electoral”.

Octavo.- El 3 de septiembre de 2024 (Ref^a 59/328301.9/24), D^a María de los Ángeles Hernández Mangas, quien firma telemáticamente “*en representación del grupo de federados*” presenta escrito dirigido a la Comisión Jurídica del Deporte -firmado por D. Santiago Rocha Benegas, D. Felipe Jordán Iglesias, D. Víctor Fernández de la Casa, D. Luis Daniel Ranz Estebarán y D. David Pérez Herrero-, por el que cual se formula el siguiente *petitum*:

“1º.- La nulidad de pleno derecho de la convocatoria electoral a la Asamblea de la FMG al no ser realizada por el Presidente conforme exige la normativa electoral.

2º.- Subsidiariamente la nulidad de la convocatoria y de la composición de la constitución Junta Electoral, al realizarse incumpliendo el procedimiento establecido en dicho Reglamento, y retrotraer todas las actuaciones al momento procedimental anterior para realizarse conforme a Derecho.

3º.- Que a través de dicha Comisión Jurídica del Deporte o del órgano competente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid se tutele y garantice el procedimiento electoral a miembros de la Asamblea General de la FMG para que se ajuste al procedimiento legalmente establecido”.

En la exposición de argumentos jurídicos en que basan su pretensión los comparecientes, se hace referencia -en esencia- a las mismas motivaciones ya plasmadas en escritos anteriores (Antecedente de Hecho Tercero), motivo por el cual, se dan por reproducidas por reiteradas y en aras a la economía procedimental y a la brevedad.

No obstante indican que firman el recurso dado que “*no han obtenido respuesta alguna*” a previo recurso interpuesto ante la Junta Electoral de la



FMG. Manifiestan lo que consideran *“falta total de transparencia e imposibilidad en las comunicaciones con la FMG”* que incumple *“con los principios básicos democráticos y derecho de publicidad, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, causando indefensión continua a los federados”* dado el *“oscurantismo y obstáculos en la misma hacia sus federados, además del incumplimiento de su deber de actuación y comunicar cualquier cambio de dirección al órgano competente como es la D.G.D. de la Comunidad de Madrid”*. Aporta documento de la Junta Electoral de la FMG titulado *“Primer Canal de Comunicación para temas relacionados con el proceso electoral”* (fechado el 1 de agosto de 2024), donde puede leerse -entre otras cosas- que la Junta Electoral ha decidido que *“la publicación”* de todas las actuaciones se realizará en *“la sede donde se celebrarán todas las reuniones de la Junta Electoral, sita en la calle Julio Romero de Torres, número 3 de Camarma de Esteruelas”* de forma presencial o con cita previa. Se comunica que *“se publicará toda la información definida en el Tablón de esta nueva sede social que estará a disposición de todos los federados”*.

Se considera también por los firmantes que el hecho de que el Reglamento Electoral de la FMG no esté publicado en la página web pueda ser objeto de nulidad de la convocatoria dado que *“tiene por objeto regular los procesos electorales”* que han de desarrollarse *“bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo”* (art. 7 del Reglamento Electoral)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 22 de 26 de enero de 2012), modificada



por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. núm. 9, de 12 de enero de 2016).

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acumular los procedimientos NC 57/24 y NC 58/24, al guardar identidad sustancial o íntima conexión todos los recursos presentados.

Tercero.- En primer lugar, los solicitantes ponen en conocimiento de esta Comisión Jurídica del Deporte el hecho de que la convocatoria electoral fuera realizada por persona diferente al Presidente (concretamente por el Vicepresidente); cuestión que, naturalmente, no está prevista en la norma especial; ni siquiera en el Reglamento Electoral de la propia Federación que fue aprobado en su día por la Comisión Delegada, en el que el artículo 8.1 dice literalmente: *“Una vez aprobado definitivamente el Reglamento Electoral por la Administración Deportiva, el Presidente realizará los trámites pertinentes para la elección de la Junta Electoral, que se realizará públicamente, avisando lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto”*; y el apartado 3: *“El presidente de la Federación, diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General, publicará la convocatoria para elección de miembros de la Junta Electoral”*.

Según se desprende del contenido del informe del Presidente de la Junta Electoral de la FMG y de la documentación aportada, la convocatoria efectivamente fue realizada por el Vicepresidente del ente federativo porque para circunstancia *“se realizó la consulta al Registro de Entidades Deportivas, que nos respondió que por ausencia justificada podía firmar el Vicepresidente”* (Antecedente de Hecho Séptimo). Y, efectivamente, así fue: consultado el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, D. Alberto Núñez Gil, con fecha 22 de julio de 2023, remitió correo electrónico indicando una situación personal muy concreta realizando una pregunta en relación a si, dado que *“el viernes es la convocatoria de elecciones”*: *“¿Cómo debe firmar el Vicepresidente. Por orden y ausencia (sic), Vicepresidente responsable de la FMG?”*.

El artículo 45 de los Estatutos de la FMG aprobados por Resolución de 4 de marzo de 1.999, del Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 92, de 20 de abril de



1.999, páginas 63 y siguientes), dice textualmente: *“En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar”*. Contemplada dicha opción en la norma fundamental de la FMG, cual son sus propios Estatutos sociales, no considera esta Comisión Jurídica del Deporte que el hecho de que la convocatoria fuera realizada por ausencia (justificada, a juicio de este órgano administrativo, conforme al argumento citado en el correo electrónico remitido a la Comunidad de Madrid) sea una cuestión invalidante, por más que la norma especial incida en que será el “Presidente” quien convoque el acto para la elección de la Junta Electoral y las elecciones a órganos de gobierno y representación de la FMG. Por este motivo, debe decaer la pretensión de nulidad instada por los solicitantes.

Cuarto.- Según consta en el expediente sustanciado, el Vicepresidente de la FMG *“convoca la elección de la Junta Electoral”*, siendo así que *“... todos los interesados que cumplan los requisitos establecidos podrán presentarse para formar parte de la misma, enviando un email al correo federativo, en el cual debe constar nombre, apellidos, DNI y número de licencia federativa. El plazo finaliza el próximo día 21 de julio”*.

También obra en el legajo otro documento firmado por “El Secretario” (sin antefirma alguna) con el título *“Constitución Junta Electoral”*, donde puede leerse: *“El próximo día 26 de julio del año en curso a las 9:30 horas, se celebrará en nuestra sede federativa de la localidad de Meco, el sorteo para la constitución de la Junta Electoral entre todas las solicitudes válidas”*.

Esta Comisión Jurídica del Deporte ha podido verificar que en la página web www.galgosfm.weebly.com, apartado *“Contacto para cualquier consulta”*, aparecen las siguientes direcciones postal y electrónica de la FMG: *“Camino Bujes, 16, 28880 Meco (Madrid) galgosfm@gmail.com”*. Pero también es aportado por los recurrentes, pantallazo de dicha página web que indica que la dirección *“para contactar con la FMG para cualquier consulta”* es Avenida de Madrid, 14, 28710 - El Molar (Madrid) galgosfm@gmail.com. Y es más: la primera de ellas coincide con la que figura en la también web oficial de la Federación Española de Galgos (<https://www.fedegalgos.com/>) dado que el enlace que aparece a las federaciones autonómicas deriva al primero de ellos mencionado anteriormente. Y, como *“alternativa decidida por la Junta Electoral de la FMG”* (el entrecomillado es nuestro), a partir de agosto de 2024 se comunica que



todas las comunicaciones (v. la r.) se realizarán en la “nueva sede” de dicha Junta Electoral, sita en la calle Julio Romero de Torres, número 3 de Camarma de Esteruelas.

Se añade a lo anterior que, consultado el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid tanto por los dicentes como por este órgano superior, resulta que el domicilio oficial radica en la calle Ventura Rodríguez, 5 - 28008 Madrid, sin que se haya notificado modificación alguna al respecto al día de la fecha.

Así, bien Meco, bien El Molar, bien Camarma de Esteruelas, bien Madrid, son lugares que la FMG cita en diversos documentos -oficiales o no- como “sedes” para la realización de trámites relacionados con la mencionada Federación. Esta situación, obviamente, puede haber inducido o puede inducir a confusión de sus afiliados al efecto de realizar cualesquiera trámites relacionados con el proceso electoral seguido en su Federación (incluido el hecho de su eventual candidatura a miembro de la Junta Electoral) dado que además, no consta con claridad en el expediente dónde se habría realizado el sorteo para la elección de dicho órgano electoral, más allá de que se hubiera comunicado que se celebraría en el municipio de Meco, con indicación de unos datos mínimos como es el día y la hora, pero no dirección concreta donde se realizaría dicho sorteo, cuestión de relevancia absoluta, como es natural - Antecedente de Hecho Primero-.

El artículo 5 del Reglamento Electoral de la FMG aprobado por Orden 326/2016, de 12 de febrero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, es muy claro como bien significan los recurrentes: *“Todos los documentos del proceso electoral, necesariamente, serán expuestos en los tabloneros de anuncios de la Federación, a través de la página web, así como por cualquier otro medio válido que permita su máxima difusión y conocimiento. Los interesados presentarán sus documentos, solicitudes y candidaturas ante la Junta Electoral a través de cualquiera de los medios habilitados para ello por la Federación”*.

En consonancia con la exigencia de los principios democráticos básicos necesarios para los procesos electorales en las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid regulado en el artículo 34.1 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, entiende esta Comisión Jurídica del Deporte que no ha quedado acreditado que la convocatoria del



sorteo para la elección de la Junta Electoral de la FMG fuera realizada con los mínimos requisitos exigibles de transparencia y publicidad por los motivos indicados, dada la falta de dirección concreta y exacta y determinación rigurosa del horario y requisitos para presentación de candidaturas, entre los que cabe destacar el hecho de que los aspirantes a formar parte de dicho órgano electoral no sólo han de cumplir con los requisitos para ser electores y elegibles con carácter general (art. 7 del Reglamento Electoral de la FMG), sino que además, deben “*manifestar la voluntad de no presentar su candidatura*” a miembro de la Asamblea General (art. 7.1 y 9.4).

Así, esta Comisión Jurídica del Deporte debe estimar los recursos administrativo-electorales presentados por D. Felipe Jordán Iglesias, D^a María de los Ángeles Hernández Mangas, D. Santiago Rocha Benegas, D. Víctor Fernández de la Casa, D. David Pérez Herrero y D. Luis Daniel Ranz Estebarán, afiliados a la FMG, declarando la nulidad de todas las actuaciones practicadas por dicha Junta Electoral desde su constitución, ordenando la retroacción del proceso al momento de la convocatoria para la celebración del sorteo para la elección de dicho órgano electoral federativo, concretando el lugar, fecha y hora para su celebración y de los requisitos básicos para poder optar a ser miembro de la misma, con publicación de dicha información en la página web oficial de la FMG y dando la mayor difusión posible entre todos los afiliados a dicha Federación con el fin de ser estrictos con los requisitos de publicidad y transparencia necesarios y exigidos por la norma (art. 5 del Reglamento Electoral de la FMG) y de todos otros cuanto se contienen en dicho reglamento, facilitando por los medios que estuvieren al alcance de todos los federados, la posibilidad de presentación de dichas candidaturas conforme a las previsiones del tan citado Reglamento.

Quinto.- En relación al pedimento de la Sra. Hernández Mangas sobre la inclusión en el censo electoral de los Clubes Ajalvir y Manzolo El Álamo que, según su opinión, no figuran en el mismo cuando, cumpliendo los requisitos de elegibilidad (licencia y participación en competiciones oficiales de carácter autonómico) deberían constar en él, no cabe realizar consideración alguna dado que, según se significa en el informe remitido por la Junta Electoral de la FMG a esta Comisión Jurídica del Deporte (Antecedente de Hecho Séptimo, párrafo cuarto): “... *referente a la exclusión de los clubes de Ajalvir y Manzolo El Álamo del censo electoral, hemos comprobado que ambos clubes participaron en la temporada 2022/23 y que procede su inclusión en el mencionado censo,*



habiéndose producido un error por nuestra parte al computar las temporadas...”.

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad **ACUERDA:**

ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS NC 57/24 Y NC 58/28, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SIN QUE EXISTA POSIBILIDAD DE RECURSO.

ESTIMAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVO-ELECTORALES PRESENTADOS POR D. FELIPE JORDÁN IGLESIAS, D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MANGAS, D. SANTIAGO ROCHA BENEGAS, D. VÍCTOR FERNÁNDEZ DE LA CASA, D. DAVID PÉREZ HERRERO Y D. LUIS DANIEL RANZ ESTEBARÁN, AFILIADOS A LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS, IMPUGNANDO LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES 2024 A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE DICHA FEDERACIÓN DECLARANDO LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR DICHA JUNTA ELECTORAL DESDE SU CONSTITUCIÓN, ORDENANDO LA RETROACCIÓN DEL PROCESO AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO PARA LA ELECCIÓN DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL FEDERATIVO.

PUBLÍQUESE EN LUGAR PREFERENTE Y PERFECTAMENTE VISIBLE Y ACCESIBLE DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA GENERAL CONOCIMIENTO.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL SECRETARIO”